

ACTA EXTRAORDINARIA 34-2018. Acta número treinta y cuatro correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social a las diecisiete horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la asistencia de los siguientes miembros: Marilin Solano Chinchilla, Vicepresidenta; Urania Chaves Murillo, Secretaria; Arturo Ortiz Sánchez, Luis Diego Quesada Varela, Gerardo Alberto Villalobos Ocampo y Felipe Díaz Miranda.

Se encuentran presentes el señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i.; Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica; Doris Chen Cheang, Auditora Interna y la señora Iris Mata Díaz, Secretaria de Actas.

Ausentes con justificación: Zulema Villalta Bolaños y Eva Isabel Torres Marín.

CAPÍTULO I. REVISION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 1. Revisión y aprobación del orden del día. El señor Julio Canales da lectura al orden del día de esta sesión y solicita que el capítulo III se traslade como primer punto de la agenda.

Se acoge esta solicitud.

CAPITULO II. TEMAS GERENCIA PRODUCCION Y COMERCIALIZACIÓN.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Evelyn Blanco Montero.

ARTÍCULO 2. Oficio JPS-GG-1188-2018. Plan de sucesión para reposición de vendedores de loterías que se pensionen. Se presenta el oficio JPS-GG-1188-2018 del 02 de mayo de 2018, suscrito por el señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i., en el que indica:

Para conocimiento y valoración de Junta Directiva se remite oficio suscrito por la Gerencia de Operaciones, en cumplimiento del acuerdo JD-673 correspondiente a la Sesión Extraordinaria 12-2017 del 20 de julio del 2017, para lo cual se adjunta Plan de Sucesión elaborado por la Gerencia de Producción y Comercialización y el Departamento de Ventas, para la reposición de los vendedores que se pensionen.

La señora Blanco procede a efectuar la siguiente exposición sobre este tema:

PLAN DE SUCESIÓN DE VENDEDORES DE LOTERÍA

Antecedentes

En el mes de julio del 2017, mediante acuerdos de Junta Directiva JD-671 y JD-673, ambos correspondientes al artículo I), inciso 6) de la sesión extraordinaria 12-2017, se determinó aplicar una modificación en los transitorios I y II del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería.

Objetivo General

Realizar un plan de sucesión de los vendedores de lotería que se acogerán al plan de pensión por vejez

Objetivos Específicos

1. Definir la zona geográfica donde se ubican los vendedores a pensionarse con el fin de sustituir la fuerza de venta.
2. Participar en ferias de empleo, como un medio en el cual se pueda brindar y distribuir información al público para formar parte de la fuerza de ventas.
3. Realizar una publicación en diarios de circulación nacional, para comunicar al público en general la necesidad de contratar nueva fuerza de ventas.
4. Aperturar una amnistía para dar una nueva oportunidad a ex - vendedores para que se integren de nuevo a la fuerza de ventas.
5. Realizar giras de Gestión de Ventas en todo el país con el fin de distribuir información para ser parte de la fuerza de ventas.

Propuesta Plan de Acción

• **Fase I:** Conocer la cantidad de vendedores a sustituir y su lugar de venta, así como si poseen alguna persona que sustituya su labor, partiendo de la atención del objetivo específico No. 1

• **Fase II:** Llevar a cabo las actividades para cumplir con el objetivo principal de sustituir los vendedores pensionados, tanto a nivel geográfico, como en cantidad de lotería colocada.

Fase I: Información requerida para la propuesta de sustitución

- i. Cantidad de Vendedores que se pensionan.
- ii. Fecha aproximada de cuándo se pensionarían.
- iii. Lugar de venta de cada uno de ellos.
- iv. Cantidad de lotería que representa la cancelación de esas cuotas.
- v. Nombre y número de cédula de los aspirantes a pensión, así como también si cuentan con algún sucesor en la actividad de venta de lotería.

Fase II: Desarrollo de actividades

1. Se participó en la feria de empleo realizada por parte de la Municipalidad de Escazú el día 01 de setiembre 2017, en el Gimnasio del Liceo de Escazú, en la cual se brindó y distribuyó información al público.
2. Se realizó una publicación el día viernes 22 de setiembre de 2017 en el "Diario Extra", donde se le comunicó al público en general, la necesidad con la que contaba la Junta de Protección Social para contratar nueva fuerza de ventas.

3. Mediante acuerdo de Junta Directiva JD-047 del 30 de enero de 2017, se aprobó la amnistía a vendedores de lotería la cual fue abierta en el mes de setiembre 2017.

4. Dentro del programa de giras en diferentes zonas del país, se incluyó la distribución de volantes con información, afiches y requisitos necesarios para ser parte de la fuerza de ventas de la Junta de Protección Social.

Resultados del Plan de Acción

Objetivo específico No. 1: "Definir la zona geográfica donde se ubican los vendedores a pensionarse, con el fin de sustituir la fuerza de venta."

- Cantidad de vendedores a pensionarse es de 116
- Cantidad de lotería que representa:

Lotería Popular	401 billetes
Lotería Nacional	9 807 billetes.

- Se obtiene la identificación de cada vendedor, con nombres, apellidos y lugar de venta, así como también, si los mismos poseen alguna persona que pueda sustituir su labor.

Objetivo específico No. 2: "Participar en ferias de empleo, como un medio en el cual se pueda brindar y distribuir información al público para formar parte de la fuerza de ventas."

La participación en la feria de empleo permitió comunicar a las personas la posibilidad y oportunidad que hay en la Institución para vender nuestras loterías pre-impresas.

Se dispuso de un stand donde se apersonaron cerca de 60 personas, de las cuales un 33.33% aproximadamente se mostraron interesadas en el proceso de venta.

Objetivo específico No. 3: "Realizar una publicación en diarios de circulación nacional, para comunicar al público en general la necesidad de contratar nueva fuerza de ventas"

De la publicación en el periódico "Diario Extra", se registró una base de datos de 494 personas, a las cuales se les brindó información vía correo electrónico, telefónica y presencial. A esa base de datos se le da un seguimiento para concretar la firma de convenios y el ingreso de nueva fuerza de ventas.

Objetivo específico No. 4: "Aperturar una amnistía para dar una nueva oportunidad a ex - vendedores para que se integren de nuevo a la fuerza de ventas."

Se recibieron un total de 35 solicitudes, de las cuales ingresaron 24 vendedores.

Objetivo específico No. 5: "Realizar giras de Gestión de Ventas en todo el país con el fin de distribuir información para ser parte de la fuerza de ventas."

Se llevaron a cabo el 100% de giras programadas para un total 54 localidades visitadas en 45 cantones del país.

Resultado del objetivo General

Se logró la sustitución de 103 vendedores pensionados con respecto al lugar de venta y colocación, con relación a los 13 vendedores restantes, se logra su sustitución con la colocación de la lotería, logrando alcanzar con ello sustituir los 116 vendedores reportados por el Departamento de Administración de Loterías.

Acuerdo

Se da por conocido el oficio JPS-GG-1188-2018 del 02 de mayo de 2018 del señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i. y JPS-GG-GO-211-2018 del 24 de abril de 2018 del señor Claudio Madrigal Guzmán, Gerente a.i. de Producción y Comercialización relacionados con el Plan de Sucesión para la reposición de los vendedores que se pensionen.

Comuníquese a la Gerencia General. Infórmese a la Gerencia de Producción y Comercialización.

Consulta la señora Presidenta cuáles son los requisitos que se solicitan para ser vendedor de lotería.

Indica la señora Evelyn Blanco que uno de los principales aspectos es lo que es la ubicación geográfica, porque si se buscan solo vendedores de San José siguen saturando esta área, entonces lo que se está buscando son personas de zonas alejadas, uno de los requisitos es que las personas tengan el recurso. A pesar de que la Junta mediante el artículo 3 podía dar cuotas a personas con discapacidad o de escasos recursos, ahora se dio un giro por el perfil que busca la Junta del vendedor de lotería, de hecho, también no es una condición exigible pero también que sea una persona adulto joven, por un tema de experiencia, no se pone como una condición, pero sí dentro del perfil idóneo eso es lo que se busca. El perfil idóneo es el revendedor de lotería porque él tiene la experiencia, pero el problema que se tiene con ellos es el financiamiento de la lotería porque ellos conocen el mercado y ayudan muchas veces, pero si no tienen los recursos no pueden entrar.

Indica la señora Presidenta que está consciente de que existen muchos revendedores que no son vendedores de la Junta porque no tienen capacidad económica. Consulta si existe alguna forma de apoyar ese tipo de necesidad, buscando alternativas e incluso entregar una cantidad menor de enteros para que les sea más fácil conseguir financiamiento.

Comenta la señora Evelyn Blanco que lo más delicado aquí es que para que la Junta los pueda financiar, se les pide ciertas condiciones, otro asunto es el tema de fiadores, entonces es muy difícil en estos casos que alguien fie a un vendedor, de tal manera que las posibilidades para ellos de encontrar fiadores no son tan favorables y la Junta por ser recursos públicos tiene que respaldar todas las gestiones que haga en la entrega de ese tipo de financiamiento a la fuerza de venta.

Expresa el señor Felipe Díaz que una opción que podría valorarse es como lo sugiere la señora Presidenta, que en vez de 100 sean 50 enteros, podrían dividirse porque los enteros son de 10 pedazos y podrían hacerse en tiras de cinco y se llevan del 00 al 99 y entonces se van saldando y van saliendo las series y podría ser otra opción de poder colocar la mayor cantidad de producto.

Manifiesta la señora Marcela Sánchez que la institución tiene el programa de financiamiento que es con intereses sumamente bajos, pero si con esas consideraciones, porque se tienen procesos monitorios de cobro que en muy pocos casos se obtienen resultados satisfactorios. También hay un programa que es de consignación que sí son opciones que la Junta tiene para colocar pero tiene que saber que tiene un riesgo que tiene toda operación crediticia, pero ésta tiene un riesgo más alto porque la recuperación a veces se torna muy difícil, son personas que no tienen garantías reales o a veces sí las tienen pero las tienen muy comprometidas y entonces no se puede hacer, esto es cuánto la Institución quiere arriesgar a financiar en aras de colocar el producto, en darle una oportunidad a sabiendas que eventualmente se va a tener gente morosa y que la inversión no se va a recuperar, eso depende que qué tanto riesgo se quiera tomar.

Considera el señor Gerardo Villalobos que aquí lo que debe haber un proceso de selección bastante eficiente donde se haga un estudio bien analizado, claro eso no va a garantizar, pero puede dar margen a evitar un poco la morosidad en cuanto a personas de cierto rango social o de cierto tipo.

Indica la señora Presidenta que entiende que sí existe ese perfil de cuál es el vendedor o de cuáles son las características que tiene que tener una persona para poder ser vendedora, sugiere, sin embargo, que se elabore un plan para ver cómo se puede ayudar a estas personas, que tal vez no tienen ese poder adquisitivo del millón y medio. Le parece interesante la propuesta de don Felipe y considera que debe valorarse, obviamente guardando el interés institucional porque lo que menos se quiere es tomar un riesgo, como lo menciona doña Marcela, pero que sí tuviéramos un porcentaje X de la Lotería o de los vendedores que vayan a caer en ese rango y se pueda otorgar solo a ese porcentaje, que si se define que solo un 5% de los vendedores están en ese rango no es que le vamos a dar al 20% sino que solo a un 5% y que ustedes definieran una propuesta de cómo se podría hacer, si a través de un convenio con el IMAS o alguna otra cosa posibilidad que se pudiera valorar y revisar para ver cómo incrementar la fuerza de ventas y poder ser más inclusivos con personas que tal vez no han tenido problemas crediticios y que necesitan vender lotería.

Manifiesta la señora Urania Chaves que su sugerencia es montar un proyecto mancomunado con Fideimas, que podría darles el capital semilla a esas personas y hacer un estudio, para hacer un proyecto con ellos de forma tal que se potencie el mercado en zonas alejadas y también se le ayuda a algunas personas que están desocupadas.

Indica la señora Doris Chen que, según las filminas, se hizo una feria en Escazú y pregunta si se buscó también en otras zonas.

Aclara la señora Blanco que el reclutamiento de personas se está haciendo a nivel país, no es que es solo en Escazú, aquí lo que sucedió fue que se dio una feria de empleo y la Municipalidad de Escazú invitó a la Junta a participar, pero los vendedores se están buscando en todo el territorio nacional.

Solicita la señora Presidenta se haga también una propuesta de mercadeo para atraer a personas de esas zonas, que tal vez no encuentran atractiva la venta de lotería, pero que, por medio de un comercial o algún tipo de publicidad, pudiera motivárseles para que se interesen en este negocio.

Se acoge esta sugerencia.

ACUERDO JD-652. Se da por conocido el oficio JPS-GG-1188-2018 del 02 de mayo de 2018 del señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i. y JPS-GG-GO-211-2018 del 24 de abril de 2018 del señor Claudio Madrigal Guzmán, Gerente a.i. de Producción y Comercialización relacionados con el Plan de Sucesión para la reposición de los vendedores que se pensionen.

Comuníquese a la Gerencia General. Infórmese a la Gerencia de Producción y Comercialización.

ACUERDO JD-653. Se solicita a la Administración presentar un plan que proponga alternativas para poder financiar a las personas, de zonas alejadas, que manifiesten interés en la venta de lotería, pero que no cuenten en el financiamiento requerido.

De la misma forma el Departamento de Mercadeo presentará una campaña de promoción al vendedor de loterías.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General para que ordene lo correspondiente. Infórmese a la Gerencia de Producción y Comercialización y al Departamento de Mercadeo.

ARTÍCULO 3.

SE MANTIENE CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, EL ARTICULO 8 DE LA LEY CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y EL ARTICULO 272 Y 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III. TEMA DE LA GERENCIA GENERAL.

ARTICULO 4. Cuadro de Rifas No. 10-2018. Se presenta el siguiente Cuadro de Rifas No. 10 de fecha 07 de junio del 2018, suscrito por el señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i.:

ORGANIZACION	FECHA SORTEO y ARTICULO A RIFAR	CRITERIO LEGAL	CRITERIO GERENCIA Y NUMERO DE ACCIONES	FIN DE LA RIFA
Asociación Costarricense PRO Niño & Niña con labio Y/O Paladar Hendido. Señora Sonia Valverde Agüero, Directora Nacional 87-03-16-04	14/10/2018. PREMIO: Automóvil Marca Veinsa, Modelo Geely LC2018, Motor de Gasolina 1.300cc, Doch, 16 Válvulas, Inyección MPI.	AJ-584 del 06 de junio del 2018.	Cumple con el fin social que establece la Ley, En total una rifa, esperando un ingreso de ₡60.000.000,00 (30000 acciones) Cada acción a un costo de ₡2000.00	Recaudación de fondos para manutención de los diversos e importantes servicios que ofrece la Asociación en pro de una rehabilitación integral de los pacientes.

Los documentos justificantes se adjuntan al acta.

El señor Julio Canales explica esta solicitud, la cual se aprueba.

ACUERDO JD-656. Se aprueba la siguiente rifa contenida en el cuadro No. 10 de fecha 07 de junio de 2018, enviado por el señor Julio Canales Guillén, Gerente General a.i.:

ORGANIZACION	FECHA SORTEO y ARTICULO A RIFAR	FIN DE LA RIFA
Asociación Costarricense PRO Niño & Niña con labio Y/O Paladar Hendido. Señora Sonia Valverde Agüero, Directora Nacional 87-03-16-04	14/10/2018. PREMIO: Automóvil Marca Veinsa, Modelo Geely LC2018, Motor de Gasolina 1.300cc, Doch, 16 Válvulas, Inyección MPI.	Recaudación de fondos para manutención de los diversos e importantes servicios que ofrece la Asociación en pro de una rehabilitación integral de los pacientes.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a la Gerencia General. Infórmese a la Asesoría Jurídica y a Fiscalización de Recursos Transferidos.

CAPITULO IV. INFORME ASESORIA JURIDICA.

ARTÍCULO 5. Informe Asesoría Jurídica No. 024-2018. Continuación del informe de Asesoría Jurídica No. 024-2018.

Se presenta el informe de Asesoría Jurídica No. 24-2018 de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica...

a) Ordinario Laboral No. 17-001204-0166-LA interpuesto por Johanna Lizano Bogantes:

Pretensión:

PRETENSIÓN

Solicitamos para que en sentencia se condene:

- Se declare con lugar la presente demanda.
- Se condene al demandado, al pago de las diferencias salariales, entre el puesto de Técnico al que corresponda.
- Se condene al demandado al pago de la dedicación exclusiva, que es atenuante al puesto.
- Se condene al demandado al pago de las diferencias salariales que se presentaron con respecto al aguinaldo, vacaciones, anualidades, aumentos de ley, salario escolar durante este periodo en disputa.
- Se condene al pago de las diferencias con respecto a la Cargas Sociales.
- Se condene al demandado, al pago de los intereses legales y se indexe el valor del dinero.
- Se condene al demandado, a reasignar de plaza.
- Se condene al demandado al pago de costas personales y profesionales.

Señalamiento: Audiencia Oral a las ocho horas del 14 de noviembre del 2018.

La señora Marcela Sánchez hace la siguiente presentación:

Ordinario Laboral No. 17-001204-0166-LA interpuesto por Johanna Lizano Bogantes:

Pago de Diferencias salariales entre su puesto de Técnico "y el que corresponda". Caso en Depto. de Contabilidad.

Señalamiento: Audiencia Oral a las ocho horas del 14 de noviembre del 2018.

Recomendación: No conciliar.

PROPUESTA DE ACUERDO: No se concilia en el Ordinario Laboral No. 17-001204-0166-LA interpuesto por Johanna Lizano Bogantes

La señora Marcela Sánchez hace la siguiente presentación:

Ordinario Laboral No. 17-001204-0166-LA interpuesto por Johanna Lizano Bogantes:

Pago de Diferencias salariales entre su puesto de Técnico "y el que corresponda". Caso en Depto. de Contabilidad.

Señalamiento: Audiencia Oral a las ocho horas del 14 de noviembre del 2018.

Recomendación: No conciliar.

PROPUESTA DE ACUERDO: No se concilia en el Ordinario Laboral No. 17-001204-0166-LA interpuesto por Johanna Lizano Bogantes

Comentado ampliamente el tema y escuchados los antecedentes expuestos por la Asesora Jurídica, no se acoge la propuesta de no conciliar, por cuanto la Junta Directiva considera que se debe ahondar más en el análisis de esa situación y en el caso de la funcionaria Jackeline Rojas Chacón, quien formuló un proceso laboral con una pretensión similar.

ACUERDO JD-657. Se solicita a la Asesoría Jurídica presentar un informe detallado acerca de los antecedentes de la pretensión expuesta por la funcionaria Johanna Lizano Bogantes en el Ordinario Laboral No. 17-001204-0166-LA, con la finalidad de determinar si es procedente o no plantear una alternativa de conciliación. En este informe se debe incluir el caso de la funcionaria Jackeline Rojas Chacón, quien figura como actora en el Ordinario Laboral No. 17-01255-0166-LA. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 6. Oficio JPS-AJ-530-2018. Se informa sobre la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva de la JPS. Se presenta el oficio JPS-AJ-530-2018 de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que informa sobre la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva de la JPS.

La señora Marcela Sánchez hace una presentación en la que resume el contenido de este Reglamento, el cual se da por conocido.

Solicita la señora Presidenta se corrija el texto donde indica: Presidente, Vicepresidente y Secretario, para que se lea Presidente (a), Vicepresidente (a) y Secretario (a).

Se toma nota de la información presentada.

ARTÍCULO 7.

A LA FECHA NO SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
--

ARTÍCULO 8. Oficio JPS-AJ-624-2018. La CGR deniega autorización para traspaso de inmueble. Se presenta el oficio JPS-AJ-624-2018 del 21 de junio de 2018, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica y la Sra. Esther Madriz Obando de la Asesoría Jurídica, en el que indica:

Para su conocimiento se remite el oficio 08227 (DCA-2152) de fecha 13 de junio de 2018, de la Contraloría General de la República, que denegó la autorización para traspasar el inmueble inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José, sistema de folio real matrícula 107162-000, a la Municipalidad de San José.

Al respecto se expone lo siguiente:

Antecedentes:

1) La finca en mención según el Registro Nacional tiene el siguiente detalle:

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 107162---000**

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 107162 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO INCULTO P/ AMPLIAC CALLE 22
SITUADA EN EL DISTRITO 3-HOSPITAL CANTON 1-SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

LINDEROS:
NORTE : CALLE 22 CON 2,75M
SUR : CALLE 22
ESTE : MARIA ZAMORA JIMENEZ
OESTE : CALLE 22 CON 31,50M

MIDE: CUARENTA Y DOS METROS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:NO SE INDICA

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ NUMERO 107162 Y ADEMAS PROVIENE DE 1284 097 001

VALOR FISCAL: 733.00 COLONES

PROPIETARIO:

JUNTA PROTECCION SAN JOSE
OTRO TIPO DE IDENTIFICACION 0000000000
ESTIMACIÓN O PRECIO: SETECIENTOS TREINTA Y TRES COLONES CON VEINTE CENTIMOS
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0192-00003955-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE JUNIO DE 1991
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

2) Acuerdo de Junta Directiva JD-217 correspondiente al Capítulo V), artículo 24) de la Sesión Ordinaria 10-2018 celebrada el 26 de febrero de 2018, en el cual se autoriza a la Presidencia para el trámite del traslado de la finca mencionada a través de la Notaría del Estado, en lo que interesa dispuso:

*"Se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva para comparecer ante la Notaría del Estado para firmar escritura pública de traspaso de la Finca No. 1-107162-000 que corresponde a la colindancia con Iglesia Las Ánimas y que es terreno para ampliación de Calle 22 frente al Cementerio General, ya incorporado a la Calle 22, propiedad de la Junta de Protección Social a la Municipalidad de San José. **ACUERDO FIRME.**"*

3) La Notaría del Estado en oficio NNE-137-2018 de fecha 13 de abril del 2018, contestó en lo conducente:

1) Que dada la naturaleza del bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, a folio real matrícula 107162-000 "terreno inculto para ampliación calle 22", es un bien de carácter demanial, sometido a un régimen de protección especial, como la Ley General de Caminos número 5060 y Ley de Construcciones número 833.

2) Que, del análisis del expediente remitido, no se desprende el fundamento jurídico sobre el cual la JPS autorizó el traspaso de inmueble de su propiedad a la Municipalidad de San José. Según lo analizado de los artículos 1 y 4 de la Ley 8339 "Autorización a la junta de Protección Social para que inscriba a su nombre las propiedades inscritas a nombre de la Junta de Caridad". Además, la autorización legal del artículo 67 del Código Municipal no aplica para bienes de naturaleza demanial.

3) Al final señala la Notaría del Estado que, el órgano competente para resolver sobre la disposición de fondos públicos que integran la Hacienda Pública, es la **Contraloría General de la República**.

4) El Acuerdo de Junta Directiva JD-515 Capítulo V), artículo 19) de la Sesión Ordinaria 24-2018 celebrada el 23 de abril de 2018, en el cual, se envió lo indicado por la Notaría del Estado a la Contraloría General de la República, dispuso:

*"**ACUERDO JD-515.** De conformidad con lo establecido por la Notaría del Estado en el oficio NNE-137-2018 de fecha 13 de abril del 2018, se solicita a la Contraloría General de la República, autorización para el traspaso de la finca de la No. 1-107162-000 que corresponde a la colindancia con Iglesia Las Ánimas y que es terreno para ampliación de Calle 22 frente al Cementerio General, ya incorporado a la Calle 22, propiedad de la Junta de Protección Social a la Municipalidad de San José. **ACUERDO FIRME.**"*

5) Criterio Jurídico: JPS-AJ-553-2018 de fecha 28 de mayo de 2018, remitido a la Presidencia de Junta Directiva.

Esta Asesoría Jurídica en razón de las observaciones formuladas en el oficio NNE-137-2018 del 13 de abril del 2018 por la Notaria del Estado, emitió el siguiente Criterio Jurídico:

a) La finca No. 1-107162-000 cuya naturaleza es terreno inculto para ampliación calle 22, con fecha de inscripción 12 de junio de 1991 a nombre de la Junta de Protección Social de San José, corresponde a un bien de carácter demanial, cubierto por el artículo 2 de la Ley General de Caminos número 5060 de 22 de agosto de 1972, que señala:

*"Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro. **Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción.** Las carreteras y caminos públicos únicamente podrán ser construidos y mejorados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes." (Lo resaltado no es del original).*

La finca en cuestión fue inscrita en el año de 1991 con una naturaleza de "ampliación de calle 22", es decir 9 años después de la vigencia de la Ley No. 5060.

b) Ese bien demanial, se identifica con el plano 1-1833137-2015, que indica en sus puntos señalados del 1 al 6 que el uso actual es de acera y calzada de calle pública y en aplicación de la citada normativa tal porción de vía pública debe ser propiedad de la Municipalidad de San José, ya que se encuentra situada en la Provincia de San José, Cantón 01 San José, Distrito 03 Hospital, es decir, en la jurisdicción del Municipio Josefino.

c) En La Gaceta No. 234 del 04 de diciembre del 2002, se publicó la Ley No. 8339 "Autorización a la Junta de Protección Social para que inscriba a su nombre las propiedades inscritas a nombre de la Junta de Caridad", que en lo que interesa dispone:

"Artículo 1º—Autorízase a la Junta de Protección Social, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro cinco seis uno siete-cero seis, para que inscriba a su nombre los inmuebles inscritos actualmente en el Registro Nacional, Sección de Propiedades, partidos de San José, Alajuela, Heredia, Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón, a nombre de sus antecesoras: Junta de Caridad de San José, Junta de Caridad y Junta de Protección Social.

Artículo 2º—Los traspasos que se originen con motivo de la ejecución de esta Ley estarán exentos de todo impuesto, especialmente del de traspaso, contemplado en la Ley N° 7509, Impuesto sobre bienes inmuebles, de 9 de mayo de 1995, así como de todo pago de derechos de registro y timbres municipales, agrarios, fiscales, de abogado y cualesquiera otros.

Artículo 3º—Las escrituras en las que se solicite el traspaso o el cambio de nombre del propietario podrán confeccionarse ante cualquier notario público. Sin embargo, la Notaría del Estado deberá llevar a cabo este procedimiento cuando la Junta de Protección Social lo solicite.

Artículo 4º—Autorízase a la Junta de Protección Social para que, una vez inscritos los inmuebles a su nombre, traspase a la Caja Costarricense de Seguro Social los terrenos donde se encuentran ubicados hospitales públicos y otros terrenos a cualquier institución pública que los esté ocupando en este momento.

Rige a partir de su publicación."

Esta ley autoriza a la JPS para:

1. Inscribir a su nombre terrenos inscritos a nombre de sus antecesoras: Junta de Caridad de San José, Junta de Caridad y Junta de Protección Social.
2. Traspasar esos inmuebles a cualquier institución pública que los esté ocupando.

Por lo anterior, esta Asesoría concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Caminos número 5060 de 22 de agosto de 1972 y los artículos 1 y 4 de la Ley No. 8339 "Autorización a la Junta de Protección Social para que inscriba a su nombre las propiedades inscritas a nombre de la Junta de Caridad", es factible que:

a) Se inscriba a nombre de "Junta de Protección Social" la finca No. 1-107162-000 cuya naturaleza es terreno inculto para ampliación calle 22, hoy inscrita a nombre de "Junta de Protección Social San José" y se le asocie el Plano 1-1833137-2015.

b) Se autorice el traspaso de ese inmueble a la Municipalidad de San José.

6) En oficio 08227 (DCA-2152) de fecha 13 de junio de 2018, la Contraloría General de la República, rechazó la solicitud realizada por la Institución, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa, que dispone:

"La Administración no podrá enajenar los bienes inmuebles afectos a un fin público. / Los bienes podrán desafectarse por el mismo procedimiento utilizado para establecer su destino actual. / Se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa, cuando no conste el procedimiento para la afectación. / Se autoriza al Poder Ejecutivo para que done, a las instituciones autónomas y semiautónomas, los bienes inmuebles no afectos a un fin público, cuando tenga por objeto coadyuvar al cumplimiento de las funciones de estas y en aras de satisfacer el interés público. Para tal efecto, deberá emitirse resolución fundamentada del Poder Ejecutivo, acuerdo de aceptación del órgano jerárquico superior del ente beneficiado, así como el inventario y la clasificación del bien o los bienes objeto de la enajenación. La escritura la realizará la Notaría Del Estado" (destacado agregado)."

Y agregó: *"Así las cosas, se denota que la Ley de Contratación Administrativa no establece que para proceder a la enajenación de un bien afecto a un fin público, el cual es el caso de mérito según ha expuesto la Administración, debe mediar autorización de este órgano contralor. Obsérvese que la norma señala en primer término, la imposibilidad de enajenar este tipo de bienes y, en segundo lugar se considera tal posibilidad en el tanto los bienes se desafecten por el mismo procedimiento utilizado para establecer su actual destino."*

Recomendación: Esta Asesoría Jurídica considera que, en razón de que el Órgano Contralor denegó la autorización para traspasar el inmueble N° 1-107162-000 a la Municipalidad de San José, de conformidad con el mencionado artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa, esta Asesoría Jurídica **recomienda:**

a) Proponer un proyecto de ley que autorice a la Junta de Protección Social para traspasar la Finca del Partido de San José No. 1-107162-000 a la Municipalidad de San José, o en su defecto;

b) Mantener la titularidad del bien.

La señora Marcela Sánchez hace la siguiente presentación:

Oficio JPS-AJ-624-2018. La CGR denegó autorización para traspasar inmueble a la Municipalidad de San José

Número de Finca 1-107162---000

NATURALEZA: TERRENO INCULTO P/ AMPLIAC CALLE 22

SITUADA EN EL DISTRITO 3-HOSPITAL CANTON 1-SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

LINDEROS:

NORTE : CALLE 22 CON 2,75M

SUR : CALLE 22

ESTE : MARIA ZAMORA JIMENEZ

OESTE : CALLE 22 CON 31,50M

MIDE: CUARENTA Y DOS METROS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:NO SE INDICA

Acuerdo JD-217 correspondiente al Capítulo V), artículo 24) de la Sesión Ordinaria 10-2018 celebrada el 26 de febrero de 2018:

“Se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva para comparecer ante la Notaría del Estado para firmar escritura pública de traspaso de la Finca No. 1-107162-000 que corresponde a la colindancia con Iglesia Las Ánimas y que es terreno para ampliación de Calle 22 frente al Cementerio General, ya incorporado a la Calle 22, propiedad de la Junta de Protección Social a la Municipalidad de San José. **ACUERDO FIRME.**”

Criterio de Notaría del Estado en oficio NNE-137-2018 de fecha 13 de abril del 2018:

1) Que dada la naturaleza del bien inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, a folio real matrícula 107162-000 “terreno inculto para ampliación calle 22”, es un bien de carácter demanial, sometido a un régimen de protección especial, como la Ley General de Caminos número 5060 y Ley de Construcciones número 833.

1) Que, del análisis del expediente remitido, no se desprende el fundamento jurídico sobre el cual la JPS autorizó el traspaso de inmueble de su propiedad a la Municipalidad de San José. Según lo analizado de los artículos 1 y 4 de la Ley 8339 “Autorización a la junta de Protección Social para que inscriba a su nombre las propiedades inscritas a nombre de la Junta de Caridad”. Además, la autorización legal del artículo 67 del Código Municipal no aplica para bienes de naturaleza demanial.

1) Señala que el órgano competente para resolver sobre la disposición de fondos públicos que integran la Hacienda Pública, es la **Contraloría General de la República.**

Acuerdo JD-515 Capítulo V), artículo 19) de la Sesión Ordinaria 24-2018 celebrada el 23 de abril de 2018:

"ACUERDO JD-515. De conformidad con lo establecido por la Notaría del Estado en el oficio NNE-137-2018 de fecha 13 de abril del 2018, se solicita a la Contraloría General de la República, autorización para el traspaso de la finca de la No. 1-107162-000 que corresponde a la colindancia con Iglesia Las Ánimas y que es terreno para ampliación de Calle 22 frente al Cementerio General, ya incorporado a la Calle 22, propiedad de la Junta de Protección Social a la Municipalidad de San José. **ACUERDO FIRME."**

Criterio Jurídico: JPS-AJ-553-2018 de fecha 28 de mayo de 2018, remitido a la Presidencia de Junta Directiva:

Por lo anterior, esta Asesoría concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Caminos número 5060 de 22 de agosto de 1972 y los artículos 1 y 4 de la Ley No. 8339 "Autorización a la Junta de Protección Social para que inscriba a su nombre las propiedades inscritas a nombre de la Junta de Caridad", es factible que:

- a) Se inscriba a nombre de "Junta de Protección Social" la finca No. 1-107162-000 cuya naturaleza es terreno inculto para ampliación calle 22, hoy inscrita a nombre de "Junta de Protección Social San José" y se le asocie el Plano 1-1833137-2015.
- b) Se autorice el traspaso de ese inmueble a la Municipalidad de San José.

Oficio 08227 (DCA-2152) de fecha 13 de junio de 2018, la Contraloría General de la República, rechazó la solicitud realizada por la Institución, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa, que dispone:

"La Administración no podrá enajenar los bienes inmuebles afectos a un fin público. / Los bienes podrán desafectarse por el mismo procedimiento utilizado para establecer su destino actual. / Se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa, cuando no conste el procedimiento para la afectación. / Se autoriza al Poder Ejecutivo para que done, a las instituciones autónomas y semiautónomas, los bienes inmuebles no afectos a un fin público, cuando tenga por objeto coadyuvar al cumplimiento de las funciones de estas y en aras de satisfacer el interés público. Para tal efecto, deberá emitirse resolución fundamentada del Poder Ejecutivo, acuerdo de aceptación del órgano jerárquico superior del ente beneficiado, así como el inventario y la clasificación del bien o los bienes objeto de la enajenación. La escritura la realizará la Notaría Del Estado" (destacado agregado)."

Y agregó: *"Así las cosas, se denota que la Ley de Contratación Administrativa no establece que para proceder a la enajenación de un bien afecto a un fin público, el cual es el caso de mérito según ha expuesto la Administración, debe mediar autorización de este órgano contralor. Obsérvese que la norma señala en primer término, la imposibilidad de enajenar este tipo de bienes y, en segundo lugar se considera tal posibilidad en el tanto los bienes se desafecten por el mismo procedimiento utilizado para establecer su actual destino."*

Recomendación: En razón de que el Órgano Contralor denegó la autorización para traspasar el inmueble N° 1-107162-000 a la Municipalidad de San José, de conformidad con el mencionado artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa, esta Asesoría Jurídica **recomienda:**

a) Proponer un proyecto de ley que autorice a la Junta de Protección Social para traspasar la Finca del Partido de San José No. 1-107162-000 a la Municipalidad de San José, o en su defecto;

b) Mantener la titularidad del bien.

Propuesta de acuerdo: Se solicita a la Asesoría Jurídica confeccionar un proyecto de ley que autorice a la Junta de Protección Social para traspasar la Finca del Partido de San José No. 1-107162-000 a la Municipalidad de San José.

La señora Doris Chen se refiere a las observaciones que presenta en el oficio JPS-AI-530-2018 del 05 de julio de 2018:

Mediante oficio No. JPS-AJ-624-2018 del 21 de junio de 2018, la Asesoría Jurídica le expone a la Junta Directiva los resultados de la gestión para el traspaso a la Municipalidad de San José, del inmueble matrícula N° 107162-000, recomendándose lo siguiente por esa dependencia:

"

a) Proponer un proyecto de ley que autorice a la Junta de Protección Social para traspasar la Finca del Partido de San José No. 1-107162-000 a la Municipalidad de San José, o en su defecto;

b) Mantener la titularidad del bien."

Esta Auditoría le recuerda a los señores directores, que los despachos de auditores externos, han venido emitiendo observaciones sobre el caso de los terrenos, entre estos la auditoría externa del periodo 2017, Consorcio EMD CPA, el cual señaló:

"La Junta de Protección Social muestra en sus registros contables terrenos en la cuenta "Activos a Largo Plazo Sujetos a Depuración", que se encuentran en la actualidad en uso de terceros que poseen el dominio del bien; los cuales la Junta debe definir el traspaso de los mismos (p.e.: Terreno Antigua Administración, Terreno Sanatorio Chacón Paut, Terreno Calle 22) o ejecutar una acción posesoria. Por lo anterior, no se cumple con la definición de Activo tal y como lo establece el marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera..." (El subrayado no es del original).

Por lo descrito, esta Auditoría le hace ver a los señores directores que la opción b) señalada por la Asesoría Jurídica, relativa a mantener la titularidad del bien, no se ajusta a lo que han venido recomendando los auditores externos, puesto que el terreno en cuestión está incorporado a la calle 22 y no está en dominio de la Junta de Protección Social, incumpliendo la definición de activo que establecen las Normas de Información Financiera NIIIF. La Norma Internacional de Contabilidad 16 "*Propiedades, Planta y Equipo*" señala lo siguiente en el párrafo N° 7 en cuanto al reconocimiento:

"Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:
(a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y
(b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad."
 (El subrayado no es del original)

Indica la señora Marcela Sánchez que este es un tema complicado y definitivamente hay que solucionarlo. Aquí en Junta Directiva precisamente, en el cronograma de seguimiento de las recomendaciones de los Auditores Externos, se han presentado las acciones que ella, como Asesoría Jurídica lleva adelante, dejando muy claro, una vez la administración cumpla con las condiciones que necesita para ir a Tribunales cuando tiene que ir, para ir a Notaría del Estado cuando tiene que ir o cuando va al Registro cuando tiene que ir, porque la Administración lo que hace es tener ahí el listómetro de las propiedades, algunas sin catastro y sin ubicación, y es importante que quede claro que no es a la Asesoría Jurídica a la que le corresponde ubicarlas catastralmente y ubicarlas físicamente, si fuera su tarea ella lo asumiría, pero no es así, ella, una vez que la Administración las tenga identificadas se encargará de la parte registral que es lo que le corresponde.

¿Pregunta la señora Presidenta quién tiene que efectuar ese estudio?

Indica la señora Marcela Sánchez que la Gerencia Administrativa Financiera.

Se comenta que esta instrucción fue dada a la Gerencia General como parte del acuerdo JD-238 correspondiente al artículo IV), inciso 10) de la sesión ordinaria 09-2017 celebrada el 13 de marzo del 2017, que solicitó la ampliación del efectuado para abarcar todas las propiedades. Indica que el estudio se amplió a nivel registral. En mayo del año anterior, la Asesoría Jurídica sugiere realizar una contratación para determinar la ubicación topográfica, su estado y quien ostenta su posesión. Lo cual no se ha cumplido.

Se escuchan los comentarios externados sobre el tema, los cuales giran en torno a la actuación de las dependencias que no cumplen con las disposiciones tomadas por la Junta Directiva.

Sugiere la señora Urania Chaves que el acuerdo quede en el sentido de solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera que en un plazo de quince días dé un informe sobre las actuaciones, en relación con los estudios relacionados con los bienes inmuebles a nombre de la Junta de Protección Social.

ACUERDO JD-659. Se solicita a la Asesoría Jurídica confeccionar un proyecto de ley que autorice a la Junta de Protección Social para traspasar la Finca del Partido de San José No. 1-107162-000 a la Municipalidad de San José. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Asesoría Jurídica.

ACUERDO JD-660. Se solicita a la Gerencia Administrativa Financiera que, en un plazo de quince días, rinda un informe sobre las actuaciones desplegadas en relación con las recomendaciones realizadas por la Asesoría Jurídica en los oficios AJ-513-2017 del 09 de mayo de 2017 y AJ-551-2017 del 16 de mayo de 2017 de llevar a cabo una contratación para determinar la ubicación topográfica, su estado y quien ostenta la posesión de los bienes inmuebles a nombre de la Junta de Protección Social. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Gerencia General para que requiera esta información de manera inmediata. Infórmese a la Gerencia Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 9. Oficio JPS-AJ-626-2018. Cumplimiento del acuerdo JD-96-2018.

Se presenta el oficio JPS-AJ-626-2018 del 19 de junio de 2018 de la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica y la señora Shirley López Rivas de la Asesoría Jurídica, en el que indican:

Mediante acuerdo JD-96 correspondiente al artículo IV), inciso 14) de la sesión ordinaria número 05-2018 celebrada el 05 de febrero del año en curso la Junta Directiva solicitó a la Presidencia requerir la interpretación de los alcances del artículo 46 del Reglamento General de Cementerios al Ministerio de Salud.

Así entonces, con fecha 14 de febrero de los corrientes, mediante oficio JPS-PRES-082-2018, la señora Delia Villalobos Alvarez, entonces Presidenta de Junta Directiva, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado, siendo que con oficio DM-4362-2018 de fecha 06 de junio de los corrientes, suscrito por la Doctora Alejandra Acuña Navarro, Ministra a.i. de Salud, se remite el criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho ente ministerial en oficio DAJ-UAL-JM-1109-2018 (adjunto copia), en el cual se realiza la interpretación requerida, misma que es congruente con la interpretación que de esa misma norma realizó esta Asesoría Jurídica y que se resume del siguiente modo:

- a- La norma se aplica tanto a cementerios nuevos como a las ampliaciones de las ya existentes
- b- La altura máxima de los nichos no podrá sobrepasar los 70 centímetros sobre el suelo
- c- Únicamente se permiten nichos sobre el suelo a una altura superior a los 70 centímetros en aquellas construcciones que son anteriores a la vigencia del citado decreto ejecutivo, es decir, antes del 19 de diciembre del 2005, siempre y cuando se encuentren en buen estado de uso y no muestren exteriormente exudaciones de los productos acuosos de la descomposición de los cadáveres
- d- No pueden realizarse construcciones de nichos a una altura superior a los 70 centímetros en los cementerios nuevos o en las ampliaciones de los existentes.

La señora Marcela Sánchez hace la siguiente exposición:

Oficio JPS-AJ-626-2018. Interpretación de los alcances del artículo 46 del Reglamento General de Cementerios.

Acuerdo JD-96 correspondiente al artículo IV), inciso 14) de la sesión ordinaria número 05-2018 celebrada el 05 de febrero del año se solicita a la Presidencia requerir la interpretación de los alcances del artículo 46 del Reglamento General de Cementerios al Ministerio de Salud.

Proceso de Lesividad No. 18-002630-1027-CA

Dejar sin efecto permiso de construcción del señor Manuel Boade Posé

Artículo 46 del Reglamento General de Cementerios al Ministerio de Salud:

En los cementerios nuevos y en las ampliaciones de los existentes se permitirá la construcción de un nicho sobre la superficie del suelo, **hasta una altura máxima de 70 centímetros.**

Los nichos sobre superficie del suelo con alturas superiores a setenta (70) centímetros, cuya construcción es anterior a la promulgación del presente Reglamento, podrán ocuparse para inhumaciones mientras se encuentren en buen estado de uso y no

muestren exteriormente exudaciones de los productos acuosos de la descomposición de los cadáveres.

Oficio DM-4362-2018 de fecha 06 de junio del 2018 de la Dra. Alejandra Acuña Navarro, Ministra a.i. de Salud.

Oficio DAJ-UAL-JM-1109-2018 criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos

- a) La norma se aplica tanto a cementerios nuevos como a las ampliaciones de las ya existentes
- b) La altura máxima de los nichos no podrá sobrepasar los 70 centímetros sobre el suelo
- c) Únicamente se permiten nichos sobre el suelo a una altura superior a los 70 centímetros **en aquellas construcciones que son anteriores a la vigencia del citado decreto ejecutivo, es decir, antes del 19 de diciembre del 2005**, siempre y cuando se encuentren en buen estado de uso y no muestren exteriormente exudaciones de los productos acuosos de la descomposición de los cadáveres
- d) **No pueden realizarse construcciones de nichos a una altura superior a los 70 centímetros en los cementerios nuevos o en las ampliaciones de los existentes.**

Informativo.

La señora Doris Chen se refiere a las observaciones que presenta en el oficio JPS-AI-530-2018 del 05 de julio de 2018:

Con respecto a este tema, es conveniente recordarle a ese Órgano Colegiado que el Cementerio General fue declarado Patrimonio Cultural, por lo tanto algunas de sus propiedades, para poder construir o modificarlas, deben contarse con anticipación con permiso de Patrimonio Cultural, ello aparte de cumplir con las regulaciones establecidas en normas específicas para Cementerios.

Los antecedentes del tema tratado en el oficio JPS-AJ-626-2018, son los siguientes:

1. En el año 2017 la Junta de Protección Social acuerda declarar lesivo a los intereses de la Administración, el permiso de construcción de nichos otorgado al señor Manuel Boade Posé, arrendatario del Cementerio General. Este permiso, entre otros, incumple con las disposiciones contenidas en el artículo N° 46 del Reglamento General de Cementerios. Este proceso de lesividad le fue solicitado a la Asesoría Jurídica presentarlo ante las instancias judiciales correspondientes.
2. En el mes de febrero del año en curso, el Órgano Colegiado conoce, a través de la Asesoría Jurídica de otra aprobación otorgada para ampliar un mausoleo del Cementerio General. Dado que esa ampliación contravenía lo establecido en el artículo N°46 del Reglamento General de Cementerios, se acordó solicitar al Ministerio de Salud, una interpretación del mismo, cuya respuesta es la que se está conociendo en el presente oficio de la Asesoría Jurídica.

En virtud de que los dos casos citados, son similares y aunque una de ellas fue por construcción y la otra por ampliación, donde mediaron autorizaciones contrarias al Ordenamiento Jurídico; y están involucrados el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, el Ministerio de Salud y la Junta de Protección Social, es conveniente que

se le solicite a la Asesoría Jurídica el asesoramiento en cuanto a las acciones que debe realizar la Institución para solucionar el segundo caso citado.

Asimismo, es conveniente que ese Órgano Colegiado valore la necesidad de instruir a la Gerencia General para que realice las coordinaciones que correspondan para que las situaciones indicadas no se repitan.

Por otro lado, esta Auditoría Interna considera conveniente que el criterio que está haciendo de conocimiento la Asesoría Jurídica, también se le remita formalmente a la Gerencia Social y a la Administración de Cementerios a fin de que se implanten los controles necesarios para que no se permita otorgar permisos contrarios a lo que dicta la normativa que estamos obligados a cumplir, exponiendo los intereses económicos de la Junta de Protección Social.

Cabe agregar que, los criterios valorados por Patrimonio Cultural, para aprobar o rechazar solicitudes de autorización de trabajos en bienes patrimoniales, están detallados en el Artículo N°39, del Reglamento a la Ley 7555 "Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica", el cual cita en lo de interés:

"Artículo 39.-Criterios. Para la aprobación (...), el Centro utilizará en la valoración de la información, los siguientes criterios:

a) Las obras que se solicita ejecutar deben conservar el tejido histórico que presenta el inmueble, excepto en aquellos casos en donde la adaptación del espacio sea un imperativo.

b) Los materiales predominantes en la edificación deben respetarse y, en la medida de lo posible, no cambiarse por materiales diferentes o que riñan con el sentido original con que fue planeado el edificio.

c) Las reconstrucciones no se considerarán prudentes salvo una justificación de necesidad demostrada a través del interés de la comunidad, que resulte en una demanda popular de carácter obligante para realizarla.

d) (...)

En todo caso, la originalidad del inmueble debe conservarse, respetando sus rasgos arquitectónicos y espaciales con la finalidad de mantener un apego a la versión original del edificio."

Se toma nota de la información suministrada.

La señora Presidenta finaliza la sesión a las diecinueve horas con dieciocho minutos.

Iris L. Mata D.

Secretaría de Actas.